

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/040/2021

**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER,
ESPECÍFICAMENTE EN EL ÍTEM UNO TOALLAS SANITARIAS**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.



K.G.R.G.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/040/2021

SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EL ITEM I "TOALLAS SANITARIAS"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED] - tres, actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE" o "MINDEL"** por una parte; y por la otra, **MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO**, [REDACTED]

[REDACTED]tro, actuando en mí calidad de Apoderado Especial de la Sociedad que se denomina **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero sies uno cuatro – dos siete cero siete cero cuatro – uno cero uno – cuatro, que en este instrumento se denominara **"LA CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de prestación de Suministros denominado: **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EL ITEM I "TOALLAS SANITARIAS"**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el suministro objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 - 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL Número 85/2021 de fecha 9 de junio de 2021
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción el **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EL ITEM I “TOALLAS SANITARIAS.”**

Objeto del Suministro:

Adquisición de artículos de aseo personal para kits de atención a víctimas de violencia identificadas en los Centros Ciudad Mujer y productos de higiene para la atención de niñas y niños que hacen uso de los módulos de Atención Infantil de los seis centros Ciudad Mujer (Lourdes, Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán) del Ministerio de Desarrollo Local.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El presente contrato consiste en la entrega del **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EL ITEM I “TOALLAS SANITARIAS”** para uso de los diferentes Ciudades Mujer del Ministerio de Desarrollo Local, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, según lo detallado a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Paquete de toallas sanitarias KOTEX ESEN/SENSIT, con alas para flujo moderado, tipo tela suave, anatómica, en bolsa de 10 unidades, cada unidad con empaque individual abierto.	Paquete de 10 unidades	600

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

1. CIUDAD MUJER COLÓN: Kilómetro 29 ½ carretera hacia Sonsonate, calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Colón, Departamento de La Libertad.
2. CIUDAD MUJER SANTA ANA: Kilómetro 61 ½ carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, Santa Ana, al poniente de residencial Luna Maya, Departamento de Santa Ana.
3. CIUDAD MUJER SAN MARTÍN: Kilómetro 16 ½ carretera de Oro, finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
4. CIUDAD MUJER USULUTÁN: 9a. calle Oriente y final 8ª, Avenida Sur, Barrio El Calvario, frente al Centro de Gobierno, Departamento de Usulután.
5. CIUDAD MUJER SAN MIGUEL: Antiguo FENADESAL, 15ª Calle Oriente, entre la 10ª y 8ª Avenida Sur, municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
6. CIUDAD MUJER MORAZÁN: Carretera Panamericana, cantón Llano de Santiago, municipio El Divisadero, Departamento de Morazán.

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS DEL SUMINISTRO:

Los productos esperados para el presente contrato de **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM I “TOALLAS SANITARIAS”** deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

FORMA Y CANTIDAD DE SUMINISTRO EN CADA ENTREGA (SE REALIZARÁN DOS ENTREGAS)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CENTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD EN CADA ENTREGA
1	Paquete de toallas sanitarias KOTEX ESEN/SENSIT, con alas para flujo moderado, tipo tela suave, anatómica, en bolsa de 10 unidades, cada unidad con empaque individual abierto.	Ciudad Mujer Lourdes Colón	Paquete	50
		Ciudad Mujer Usulután	Paquete	50
		Ciudad Mujer Santa Ana	Paquete	50
		Ciudad Mujer San Martín	Paquete	50
		Ciudad Mujer San Miguel	Paquete	50
		Ciudad Mujer Morazán	Paquete	50

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$570.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número 85/2021 de

fecha 9 de junio de 2021, correspondiente a la LIBRE GESTIÓN número LG-65/2021-MINDEL emitida por el Viceministro de Desarrollo Local en fecha 9 de junio de 2021, y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Por cumplir con la totalidad de las Especificaciones técnicas, según las resoluciones antes citadas, de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PAQUETES DE 10 UNIDADES	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO CON IVA
1	TOALLAS SANITARIAS	600	US\$0.95	US\$570.00

El MINDEL cancelará al contratista el valor del suministro contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta de recepción emitida por las administradoras del contrato de haber recibido a satisfacción los suministros contratados.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los suministros entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días o dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para empresas clasificadas como MYPES, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del contratista a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP).

El Contratista deberá presentar la factura de cobro por suministro en el mes calendario anexando el Acta de Recepción emitida por las Administradoras del Contrato en Tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; la factura deberá emitirse a nombre del Ministerio de Desarrollo Local. El Acta de Recepción será emitida por la Administradora de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP.

El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por el contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará junto a la oferta, según modelo.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 - 9 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER -2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

La Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, se efectuarán **2 entregas parciales** en un plazo de **CUATRO MESES**, a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato; a efecto de cumplir con las especificaciones técnicas y el monto ofertado el cual se encuentra dentro del presupuesto asignado.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la fianza en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **CIENTO OCHENTA Y TRES (183)** días a partir de la fecha de este Contrato plazo que incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

Sino se presentare la garantía indicada dentro de sus respectivos plazos, se tendrá por caducado el contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

El plazo para la entrega de la garantía podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el Contratista, dentro del correspondiente período de presentación al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **ANTONIA LISSETT HERNÁNDEZ DE DELGADO**, Especialista de Ciudad Mujer, de la Dirección de Ciudad Mujer, según corresponda, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y OTRAS SANCIONES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y según lo que corresponde a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

OTRAS SANCIONES:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda por Ley según la infracción prevista en el artículo 158 Romano V) de la LACAP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de la referida Dirección, si durante el trámite de re – inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere al procedimiento administrativo sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP. En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de suministro contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o suministro contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables el suministro contratado, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el suministro sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos del suministro ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación del suministro de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del suministro objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO
APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen la señora: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**,

[REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte **MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO**,

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse



FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos siete cero siete cero cuatro – uno cero uno - cuatro, que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación Número OCHENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, adjudicando al CONTRATISTA el Proceso de Libre Gestión Número **LG-SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL**, denominado: **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER**, de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONTRATISTA entregue a satisfacción del Contratante el **SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO PERSONAL PARA OPERACIÓN DE CIUDAD MUJER, ESPECÍFICAMENTE EN EL ÍTEM UNO TOALLAS SANITARIAS**. En relación con el plazo del contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el suministro objeto del contrato y prestar el suministro a entera satisfacción del MINDEL, partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato; se efectuarán dos entregas parciales durante el plazo de CUATRO MESES, después de la orden de inicio. El precio del suministro es hasta por un monto **QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; el cual será cancelado con fondos proveniente de la fuente de financiamiento según detalle siguiente: OCHENTA Y OCHO - NUEVE FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER- DOS MIL VEINTIUNO, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notaria DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA**

NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado **MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO**, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Eduardo Fernández Duarte, otorgado por el señor Eduardo Arturo Alfaro Barillas, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., otorgándole facultades para firmar la documentación que fuera pertinente y necesaria para dichos fines incluyendo el contrato de adjudicación; firmar todos los documentos pertinentes y necesarios, ya sean públicos o privados; así como representar a la sociedad en toda clase de diligencias de carácter administrativas en que la sociedad poderdante tuviere interés ante cualquier funcionario público u oficina administrativa pública en donde dichas diligencias se ventilen o hayan de ventilarse, entre otras; estando facultado por tanto para firmar este contrato; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería con que actúa el Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. se hace constar que la credencial con la que comparece el

Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad se encuentra vigente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE AL FOLIO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD HONOREM

oo



MARIO EDUARDO CALDERÓN GARRIDO
APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.

